



DECRETO ALCALDICIO No.4-2016
(De 17 de febrero de 2016)

Que reglamenta el Acuerdo No.106 de 1996, que dicta disposiciones sobre espectáculos o actividades públicas en el distrito de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.106 de 18 de junio de 1996, dictado por el Consejo Municipal se reglamentó lo relativo a la celebración de diversiones públicas en el distrito de Panamá;

Que mediante Acuerdo Municipal No.141 de 23 de septiembre de 2014 se regula las actividades que generen ruidos emitidos por equipos de sonido y audio en el distrito de Panamá;

Que es necesario reglamentar los permisos para espectáculos públicos, actividades temporales y demás celebraciones en el distrito de Panamá con el propósito de señalar normas claras y coherentes destinadas a ordenar la celebración de tales eventos a los cuales concurren numerosas personas;

Que de conformidad con el artículo 1205 del Código Administrativo, toda actividad que implique forma de diversión pública, requiere de permiso expedido por el Jefe de Policía del respectivo distrito municipal, en el cual se deberán cumplir las reglas que establezca el Alcalde para prevenir desórdenes y molestias a los vecinos;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Decreto se aplica a todo tipo de espectáculo público, actividad de diversión pública y actividad temporal, sean o no de tipo comercial, que se realice dentro del distrito de Panamá dirigido a congregarse o reunir personas para que los presencien, participen o asistan, y a aquellos que tengan propósitos de atracción de clientes, consumidores o visitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda actividad de espectáculo público o actividad de diversión temporal, en cualquier sitio, sea este abierto o cerrado, tales como jorones, jardines, restaurantes, discotecas, parrilladas, lava autos, bares, rodeos, gimnasios, salas de bailes o de eventos, centros de convenciones, hoteles, casinos o espacio público, requerirá la extensión del permiso previo emitido por el Alcalde.

507

No requieren permiso emitido por la Alcaldía de Panamá, las actividades o espectáculo públicos que se realicen en:

1. Los establecimientos dedicados a la proyección de películas (salas de cine).
2. Las salas de teatro con motivo del desarrollo de sus actividades regulares.
3. Los establecimientos que declaren, dentro de sus actividades principales, la celebración de tales eventos y paguen los impuestos mensuales que establece el Régimen Tributario Municipal.
4. Las que no requieran permiso previo por virtud de la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso para la celebración de espectáculos públicos o actividades de diversión temporales, deberán elevar su solicitud, por lo menos diez (10) días hábiles de antes del evento, al Departamento de Servicios Legales de la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

La Dirección de Legal y Justicia se reserva el derecho de no recibir solicitudes de permisos para estos eventos que no sean presentadas en el término antes señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Para obtener el permiso, toda persona natural o jurídica que se dedique de manera permanente a la organización o promoción de espectáculos públicos o actividades de diversión deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Memorial o nota dirigida al Alcalde, firmada por el representante legal de la empresa en el caso de persona jurídica; en el caso de persona natural deberá estar firmado por el propietario del negocio o del fundador, director, pastor, sacerdote o persona responsable.
2. Formulario del trámite (completado).
3. Copia de la cédula del representante legal de la empresa, cuando es persona jurídica; o copia de la cédula del solicitante para persona natural.
4. Paz y salvo municipal a nombre del solicitante o de la empresa.
5. Copia del aviso de operación.
6. Original o copia autenticada ante notario de la certificación vigente del Registro Público de la empresa, fundación u ONG, en el caso de persona jurídica.
7. Permiso expedido por la Oficina de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.
8. Copia del contrato donde se haga la afiliación al servicio de ambulancia.
9. Copia simple del contrato celebrado con el artista, orquesta o conjunto.
10. Nota de compromiso expedido por la Policía Nacional, acompañada con el pronunciamiento por parte de la Policía si el evento es viable o no celebrarlo en ese lugar por motivo de seguridad.
11. Copia del Fondo de Intercambio para Cumplir Objetivos Institucionales (FISCOI), emitido por la Policía Nacional.
12. Permiso emitido por la Corregiduría del área para el caso de las actividades que generen ruidos mediante equipos de sonido.
13. Copia del registro expedido por la Alcaldía a la empresa que prestará el servicio de audio o sonido en el eventos.



14. Certificación de la licencia de trámite expedida por la Junta Comunal del corregimiento respectivo.
15. Indicación del lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la capacidad del mismo.
16. Indicar el valor del boleto en concepto de entrada.
17. Especificar si la actividad incluirá la venta o expendio de bebidas alcohólicas.
18. Determinar si la actividad es abierta a todo público o solo para mayores de edad.
19. Declaración por parte del solicitante donde conste su compromiso de adoptar medidas para la protección al entorno urbano, natural y medio ambiente del lugar donde se realizará el espectáculo público. El incumplimiento de este compromiso podrá ser denunciado por cualquier habitante del distrito de Panamá.

La presentación de estos documentos no exime al peticionario de cumplir con las normas sanitarias, seguridad, urbanísticas o de medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Para obtener el permiso de un espectáculo público o actividad de diversión temporal, la persona natural o jurídica interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Memorial o nota dirigida al Alcalde firmada por el representante legal de la empresa, en el caso de persona jurídica; en el caso de persona natural deberá estar firmado por el propietario del negocio o del fundador, director, pastor, sacerdote o persona responsable.
2. Formulario del trámite (completado).
3. Copia de la cédula del representante legal de la empresa, cuando es persona jurídica o copia de la cédula del solicitante.
4. Paz y salvo municipal a nombre del solicitante o de la empresa.
5. Copia del aviso de operación, según se requiera.
6. Original o copia autenticada ante notario de la certificación vigente del Registro Público de la empresa, fundación u ONG, en el caso de persona jurídica.
7. Nota de compromiso expedido por la Policía Nacional, acompañada con el pronunciamiento por parte de la Policía si el evento es viable o no celebrarlo en ese lugar por motivo de seguridad.
8. Copia del Fondo de Intercambio para Cumplir Objetivos Institucionales (FISCOI), emitido por la Policía Nacional.
9. Indicación del lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la capacidad del mismo.
10. Croquis descriptivo del local donde se va a celebrar el evento.
11. Vistas fotográficas del local donde se va a realizar la actividad.
12. Nota de autorización del propietario del local y copia del aviso de operación de éste. En el caso de que la actividad temporal se proponga realizar en una Casa Comunal, cancha, cuadro deportivo o espacio público, deberá aportar la autorización escrita de la Junta Comunal, Municipio de Panamá, PANDEPORTES, Ministerio de Obras Públicas o de la entidad propietaria o administradora de las instalaciones en que tendrá lugar el evento.

13. Certificación de la licencia de trámite expedida por la Junta Comunal del corregimiento respectivo.
14. Indicar el valor del boleto en concepto de entrada.
15. Especificar si la actividad incluirá la venta o expendio de bebidas alcohólicas.
16. Determinar si la actividad es abierta a todo público o solo para mayores de edad.
17. Declaración por parte del solicitante donde conste su compromiso de adoptar medidas para la protección al entorno urbano, natural y medio ambiente del lugar donde se realizará el espectáculo público. El incumplimiento de este compromiso podrá ser denunciado por cualquier habitante del distrito de Panamá.

La presentación de estos documentos no exime al peticionario de cumplir con las normas sanitarias, seguridad, urbanísticas o de medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas naturales que se dediquen a promover u organizar espectáculos públicos o actividades de diversión pública deberán presentar, junto con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, según corresponda, la copia del aviso de operación donde señala que se dedica a la actividad comercial de organizar o promover estos eventos.

Las organizaciones sin fines de lucros, organizaciones sociales o comunitarias y demás personas jurídicas, debidamente constituidas, que promuevan un espectáculo público o actividad de diversión pública deberán adjuntar a su solicitud nota firmada por el representante legal, en hoja membretada y de fecha reciente, mediante la cual solicita el permiso y autoriza a la persona que gestione dicho permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando el espectáculo público o actividad de diversión pública implique el uso de maquinarias, equipos, materiales o elementos que puedan producir contaminación auditiva por ruido o que impliquen riesgos a la integridad física de las personas que participen, será necesario aportar con la solicitud la descripción de las características técnicas de instalación, operación y funcionamiento de los equipos.

ARTÍCULO OCTAVO: La Alcaldía de Panamá podrá ordenar la inspección legal al lugar en que se proponga realizar el espectáculo público o la actividad de diversión pública en atención a las condiciones del lugar o en consideración a las características, elementos o equipos que se emplearán en la actividad. En tales casos, la persona interesada deberá pagar la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) por la inspección legal.

En estos casos, cuando el espectáculo o actividad lo requiera, la Alcaldía de Panamá podrá hacerse asistir de las entidades públicas competentes para evaluar técnicamente la viabilidad de la actividad y tomará en cuenta las respectivas recomendaciones para conceder o negar los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando se trate de espectáculos públicos o actividades de diversión pública en los que se permita el ingreso de menores de edad, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas a las personas mayores de edad, la persona interesada deberá acompañar a su solicitud, en adición a los requisitos anteriores, certificación

emitida por la Secretaría Nacional de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (SENNIAF) sobre los controles que deberán adoptar los organizadores para prevenir el consumo de licores y las medidas orientadas a la protección integral de los derechos de las personas menores de edad que ingresen.

La Alcaldía de Panamá podrá solicitar de oficio el visto bueno de la Secretaría Nacional de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (SENNIAF), cuando la actividad incluya el expendio de bebidas alcohólicas y advierta que puedan participar menores de edad.

La Alcaldía de Panamá podrá, en conjunto con las autoridades competentes, en materia de menores de edad, realizar operativos en el espectáculo público o actividad de diversión pública, con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de las medidas dirigidas a proteger los derechos de los menores que participen en las actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cumplido los requisitos previstos en los artículos anteriores, Alcaldía de Panamá podrá otorgar, mediante resolución, el permiso de espectáculo público o actividad de diversión pública. Además de la resolución, se expedirá un documento que contenga los datos esenciales de la actividad, el cual será impreso en papel especial que incluya elementos de seguridad y de protección de los datos incorporados.

El contribuyente deberá conservar la resolución y exhibir el certificado a los funcionarios municipales que lo requiera con fines de fiscalización.

El permiso generará el pago de los derechos previstos en el Régimen Tributario Municipal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las solicitudes de espectáculos públicos o actividades de diversiones públicas presentadas por entidades públicas nacionales o por las unidades administrativas municipales o Juntas Comunales del distrito de Panamá, que no tengan fines de lucro, podrán ser exceptuadas del cumplimiento de alguno de los requisitos previstos en este Decreto, pero requerirán permiso de la Alcaldía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los espectáculos públicos o actividades de diversión pública en cuya realización se excedan los niveles de ruido establecidos por el Ministerio de Salud y el Acuerdo No.141 de 23 de septiembre de 2014, serán suspendidos inmediatamente por el Corregidor o Corregidor Nocturno Especial que intervenga en la inspección al evento, sin perjuicio de la sanción a que haya lugar por infringir las normas sobre ruido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Alcaldía de Panamá podrá revocar el permiso que haya emitido para amparar un espectáculo público o actividad de diversión pública en cuyas operaciones o funcionamiento se genere ruido que exceda los límites permitidos,

UBV

opere fuera de los horarios establecidos o cuando reciba quejas o denuncias de los vecinos del área por afectaciones derivadas de las operaciones o funcionamiento.

Las denuncias o quejas podrán ser interpuestas o comunicadas a la Alcaldía de Panamá por cualquier vía, incluyendo el uso de los medios tecnológicos disponibles.

La resolución que decreta la revocación del permiso admite recurso de reconsideración, el cual se concederá en efecto devolutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos públicos o actividades de diversión pública, sin contar con el permiso respectivo, serán sancionadas con multa de quinientos balboas (B/.500.00) a dos mil balboas (B/.2,000.00). La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Toda sanción por reincidencia en la infracción a las normas municipales dictada contra una persona jurídica o natural dedicada a la promoción u organización de espectáculos públicos o de actividades de diversión pública, será comunicada al Ministerio de Comercio e Industrias para los fines correspondientes.

En el caso de personas que realicen espectáculos públicos o actividades de diversión pública, sin contar con el requisito exigido en el artículo noveno de este Decreto, y en los cuales se compruebe que se ha permitido el acceso de menores de edad, se ordenará la suspensión inmediata de la actividad por parte de la autoridad de policía habilitada para tales efectos. Igual medida se aplicará a la actividad que, habiendo cumplido con dicho requisito, no aplique las medidas recomendadas por la Secretaría Nacional de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (SENNIAF).

En los casos de que trata este artículo, además de la suspensión, la sanción será de mil balboas (B/.1,000.00) a tres mil balboas (B/.3,000.00). La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Corresponderá a la Alcaldía de Panamá la competencia para imponer las multas a que haya lugar por las infracciones a este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se faculta a los Corregidores o Corregidores Nocturnos Especiales para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo público o actividad de diversión pública que se realice sin el permiso de la Alcaldía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Decreto deroga al Decreto No.46 de 26 de enero 1999.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de febrero dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Alcalde del Distrito de Panamá,



JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,



GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.